

2. Una de las cosas, en que los Sagrados Concilios, y Decretos Pontificios han puesto mayor cuidado, es en extirpar el malicioso abuso, en que muchos incurren, de juntar, con maliciosas artes, limosnas de los Fieles. Y para inducirlos, à que contribuan en sus petitorios, se valen de medios prohibidos, y reprobados en Derecho. Y como este daño tan considerable es cosa, que toca en punto de codicia, no ha sido facil encontrar remedio eficaz para curarlo. El Santo Concilio Tridentino en la *Sesion 21. cap. 1.* prohibe feveramente el oficio de los Questores, asta dessear que semejante nombre, y vso no se oiga en la Iglesia en adelante: *Eorum nomen, atque usus penitus aboleatur.* En donde por Questores se entienden aquellos, que por motivo de ganancia, y vtilidad propria pedian limosnas, y para mover al Pueblo, publicavan Indulgencias falsas, ò mezclavan para el mismo fin con las verdaderas otras falsas, y apocrifas: En lo qual se cometen dos gravissimos daños muy dignos de remedio: vno, el engañar al Pueblo en materia espiritual grave: otro, en hazer, que llevados de este engaño, contribuyessen con la limosna, que por ser sacada con fraude, es involuntaria, y como tal induce obligacion à restituir.

3. Y desseando cumplir con nuestra obligacion, haziendo, que se execute, y observe à la letra lo, que en esta parte dispone el Santo Concilio: mandamos por esta nuestra carta, y general edicto à todos los Vicarios, y Curas de nuestra Jurisdiccion, que no permitan à persona alguna, de qualquier estado, ò condicion que sea, el pedir limosna para Iglesia, Hospital, ò otro qualquier lugar piadoso, ò para alguna ocupacion, ò empleo de misericordia Christiana, sin llevar licencia para ello, dada, y firmada de nuestra mano, ò por nuestro Provisor, y Vicario General, que de presente es, ò en adelante fuere. Y paraque este nuestro edicto tenga el debido cumplimiento, en virtud de el revocamos todas aquellas licencias, que estuvieren concedidas para pedir, antes que tomassemos possession de este Obispado.

4. Y paraque se observe con todo rigor la mente del Concilio, prohibimos expressamente à todas las personas, à quien concedieremos licencia de pedir, el publicar indulgencias, gracias, milagros, y apariciones de imagenes, y otras cosas à ello concernientes; sino es que sean por Nos reconocidas, y dada licencia para su publicacion en la forma, que el Derecho dispone. Con advertencia, que vna, y otra licencia ha de ser *in scriptis*, y en forma, que haga fee; y no siendolo, sea tenida por supuesta, y de ningun efecto.